ESCRITURA NÚMERO 2913

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE TURISTICO RIO TACHINA S.A. RIOTACHI, QUE OTORGAN LOS SEÑORES VIORGEN ELIAZAR HERNANDEZ LUCAS Y OTROS.----------

CUANTÍA: USD$864,oo, ----------

En la ciudad de Pedernales, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves uno de Noviembre del dos mil doce, ante mí, Abogado Charles Ramón Stalin Moreira Solórzano, Notario Público Primero del Cantón, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y/o efectos del presente contrato, los señores: ANDRADE ZAMBRANO REYNALDO EDMUNDO, BRIONES COBENA SANTOS NARCISO, CASTAÑEDA VILELA JAIRO JEOVANNY, DELGADO CASTANEDA HERNALDO ANIBAL, GILER INTRIAGO RAMON POLICARPO, GUACHO RIGCHAG JOSE, HERNANDEZ LUCAS VIORGEN ELIAZAR, LAIÑO SANCHEZ WILSON RODOLFO, LEONES ARCIA ANGEL GENERELDO, MACIAS GABINO ANTONIO, MANZABA CARRANZA EDISON ESNEY, MANZABA VELEZ TRINIDAD GERONIMO, MERA

AVEIGA MARYURI ELIZABETH, OSTAIZA VERA DAVID ALEJANDRO, QUIJANO MANUEL IGNACIO, QUINATOA DOMINGUEZ JUAN JOSE, ROBLES PILOSO ANGEL SEGUNDÓ, SANTOS MOREIRA WAQLTHER JACINTO, VELASQUEZ LOPEZ ANTONIO MANUEL, VILLAREAL NAPA JORGE LUIS, por sus propios derechos.- Los comparecientes; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil, solteros; y casados, domiciliados en esta ciudad de Pedernales, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores ANDRADE ZAMBRANO REYNALDO EDMUNDO, con cedula de ciudadanía número uno tres cero ocho uno cero siete uno tres tres (1308107133), BRIONES COBENA SANTOS NARCISO, con cedula de ciudadanía número uno tres cero cuatro uno tres cinco dos uno uno (1304135211), CASTAÑEDA VILELA JAIRO JEOVANNY, con cédula de ciudadanía número uno siete uno siete uno tres cuatro dos tres uno (1717134231), DELGADO CASTANEDA HERNALDO ANIBAL, con cedula de ciudadanía

número uno tres uno dos cuatro tres nueve cero uno nueve (1312439019), GILER INTRIAGO RAMON POLICARPO, con cedula de ciudadanía número uno tres cero cuatro seis dos cinco dos cuatro cinco (1304625245), GUACHO RIGCHAG JOSE, con cedula de ciudadanía número cero seis cero uno tres tres ocho seis dos siete (0601338627), HERNANDEZ LUCAS VIORGEN ELIAZAR, con cèdula de ciudadanía número uno tres cero cinco cinco cuatro siete tres nueve ocho (1305547398), LAIÑO SANCHEZ WILSON RODOLFO, con cedula de ciudadanía número (uno siete uno uno siete nueve nueve cinco uno ocho(1711799518) LEONES ARCIA ANGEL GENERELDO, con cedula de ciudadanía número uno tres cero cinco nueve cuatro nueve tres seis dos (1305949362), MACIAS GABINO ANTONIO, con cedula de ciudadanía uno tres cero cuatro cinco siete cero uno cinco uno (1304570151), MANZABA CARRANZA EDISON ESNEY, con cedula de ciudadanía número uno siete uno cero nueve cuatro siete cinco cinco cinco (1710947555), MANZABA VELEZ TRINIDAD GERONIMO, con cedula de ciudadanía número uno tres cero nueve ocho seis cero dos ocho cuatro (1309860284), MERA AVEIGA MARYURI ELIZABETH, con cedula de ciudadanía número uno tres cero nueve cero ocho tres tres cuatro uno (1309083341), OSTAIZA VERA DAVID ALEJANDRO, con cedula de ciudadanía número uno tres

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Manabi

uno uno cuatro cuatro uno cero cero ocho (1311441008), QUIJANO MANUEL IGNACIO, con cedula de ciudadanía número uno tres cero seis ocho tres seis siete tres tres (1306836733), QUINATOA DOMINGUEZ JUAN JOSE, con cedula de ciudadanía uno siete cero siete cuatro nueve cero cero cinco seis (1707490056), ROBLES PILOSO ANGEL SEGUNDÓ, con cedula de ciudadanía número uno tres cero dos cero tres cinco cinco dos cero (1302035520), SANTOS MOREIRA WAQLTHER JACINTO, con cedula de ciudadanía número uno tres cero nueve cuatro tres seis cero tres seis (1309436036), VELASQUEZ LOPEZ ANTONIO MANUEL, con cedula de ciudadanía uno siete uno tres cero cuatro ocho nueve cinco cinco (1713048955), VILLAREAL NAPA JORGE LUIS, con cedula de ciudadanía uno tres cero nueve cinco cinco cero dos cuatro cero (1309550240); los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de

conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, es de nacionalidad ecuatoriana, y se denomina. TRANSPORTE TURISTICO RIO TACHINA S.A. RIOTACHI.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.- ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, en la Provincia de Manabí, República del Ecuador.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede

inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de ochocientos sesenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólares cada una.- ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones. Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, Y serán numerados del cero cero uno al ochocientos sesenta y cuatro inclusive, serie "A" contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTÍCULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el

accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de accionista.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta – poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o

resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Pedernales Manabí

marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión .- La convocatoria deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla dicho plazo cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria.- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente, Gerente General y Comisarios de acuerdo a la Ley, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias lo expresado en el presente artículo.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la

reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a)Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad. - La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los

reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía:,- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual

podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al

Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía; a)La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la

Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; D Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales,

municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO..CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.. ARTICULO VIGESIMO NOVENO- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven

remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA; La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera la mayoría de los accionista en la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. TRIGESIMO CUARTO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de

Transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- TRIGESIMO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- TRIGESIMO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y sus Reglamentos; Y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. TRIGESIMO SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de ochocientos sesenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

Accionista	capital suscrito	capital pagado en numerario	capital por pagar	No. Acciones
ANDRADE ZAMBRANO REYNALDO EDMUNDO	$ 40	$ 10	$ 30	40
BRIONES COBENA SANTOS NARCISO	$ 40	$ 10	$ 30	40
CASTAÑEDA VILELA JAIRO JEOVANNY	$ 40	$ 10	$ 30	40
DELGADO CASTANEDA HERNALDO ANIBAL	$ 40	$ 10	$ 30	40
GILER INTRIAGO RAMON POLICARPO	$ 40	$ 10	$ 30	40
GUACHO RIGCHAG JOSE	$ 40	$ 10	$ 30	40
HERNANDEZ LUCAS VIORGEN ELIAZAR	$ 104	$ 26	$ 78	104
LAIÑO SANCHEZ WILSON RODOLFO	$ 40	$ 10	$ 30	40
LEONES ARCIA ANGEL GENERELDO	$ 40	$ 10	$ 30	40
MACIAS GABINO ANTONIO	$ 40	$ 10	$ 30	40
MANZABA CARRANZA EDISON ESNEY	$ 40	$ 10	$ 30	40
MANZABA VELEZ TRINIDAD GERONIMO	$ 40	$ 10	$ 30	40
MERA AVEIGA MARYURI ELIZABETH	$ 40	$ 10	$ 30	40
OSTAIZA VERA DAVID ALEJANDRO	$ 40	$ 10	$ 30	40
QUIJANO MANUEL IGNACIO	$ 40	$ 10	$ 30	40
QUINATOA DOMINGUEZ JUAN JOSE	$ 40	$ 10	$ 30	40
ROBLES PILOSO ANGEL SEGUNDO	$ 40	$ 10	$ 30	40
SANTOS MOREIRA WAQLTHER JACINTO	$ 40	$ 10	$ 30	40
VELASQUEZ LOPEZ ANTONIO MANUEL	$ 40	$ 10	$ 30	40
VILLARREAL NAPA JORGE LUIS	$ 40	$ 10	$ 30	40
TOTAL	$864	$216	**$ 648**	$864

El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad, bancaria. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital QUINTA.- Documentos habilitantes.- Se incorporan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, resolución de la Agencia Nacional de Tránsito, No 054-CJ-013 -2012- ANT, y documentos personales de los accionistas. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, Señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados Atentamente, Abogado Luis Alfonso Moreno Delgado.- Registro número quinientos ochenta y cuatro, Colegio de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que los comparecientes las ratifican en todas sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos contenidos en ella, y es conforme en su contenido y leída que les fue de principio a fin y en alta voz por el suscrito Notario a los comparecientes en unidad de acto la

aprobaron y ratificándose en lo expuesto firman conmigo El Notario

de todo lo cual DOY FE.-

HERNANDEZ LUCAS VIORGEN ELIAZAR
CC.130554739-8

ANDRADE ZAMBRANO REYNALDO EDMUNDO
CC.130810713-3

BRIONES COBEÑA SANTOS NARCISO
CC.130413521-1

CASTAÑEDA VILELA JAIRO JEOVANNY
CC. 171713423-1

DELGADO CASTANEDA HERNALDO ANIBAL
CC.131243901-9

GILER INTRIAGO RAMON POLICARPO
CC.130462524-5

GUACHO RIGCHAG JOSE
CC.060133862-7

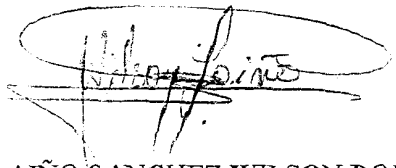

LAIÑO SANCHEZ WILSON RODOLFO
CC.171179951-8

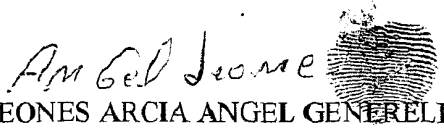

LEONES ARCIA ANGEL GENERELDO
CC.130594936-2

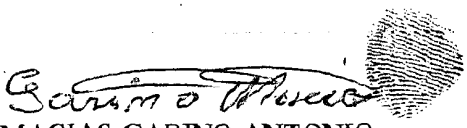

MACIAS GABINO ANTONIO
CC.130457015-1

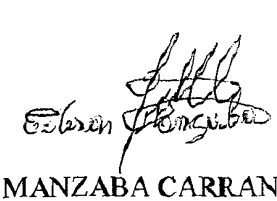

MANZABA CARRANZA EDISON ISNEY
CC.171094755-5

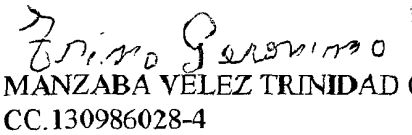

MANZABA VELEZ TRINIDAD GERONIMO
CC.130986028-4

MERA AVEIGA MARYURI ELIZABETH
CC.130908334-1

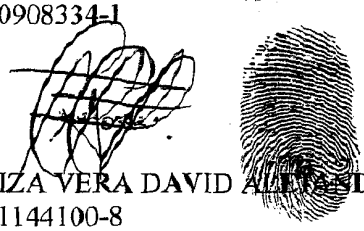

OSTAIZA VERA DAVID ALEJANDRO
CC.131144100-8

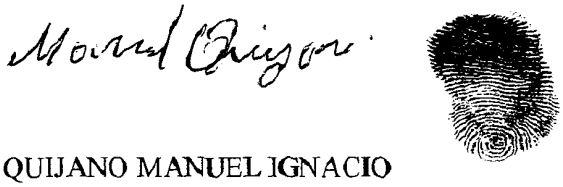

QUIJANO MANUEL IGNACIO
CC.130683673-3

QUINATOA DOMINGUEZ JUAN JOSE
CC.170749005-6

ROBLES PILOSO ANGEL SEGUNDO
CC.130203552-0

SANTOS MOREIRA WAQLTHER JACINTO
CC.130943603-6

VELASQUEZ LOPEZ ANTONIO MANUEL
CC.171304895-5

VILLARREAL NAPA JORGE LUIS
CC.130955024-0

Charles Moreira Solorzano
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON PEDERNALES

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Pedernales Manabí

ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7203244
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERNANDEZ LUCAS VIORGEN ELIAZAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2008 14:06:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE TURISTICO RIO TACHINA S.A. RIOTACHI
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

BANCO PICHINCHA C.A.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Cantón Manabí

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Pedernales, NOVIEMBRE 19 del 2012

Mediante comprobante No.- **561147899** , el (la)Sr. (a) (ita): **HERNANDEZ LUCAS VIORGEN ELIAZAR**

Con Cédula de Identidad: **1305547398** consignó en este Banco la cantidad de: **216.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **TRANSPORTE TURISTICO RIO TA**

TURISTICO RIO TACHINA S.A "RIOTACHI" que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ANDRADE ZAMBRANO REYNALDO EDMUNDO	130810713-3	$.	10	usd
2	BRIONES COBENA SANTOS NARCISO	130413521-1	$.	10	usd
3	CASTAÑEDA VILELA JAIRO JEOVANNY	171713423-1	$.	10	usd
4	DELGADO CASTANEDA HERNALDO ANIBAL	131243901-9	$.	10	usd
5	GILER INTRIAGO RAMON POLICARPO	130462524-5	$.	10	usd
6	GUACHO RIGCHAG JOSE	060133862-7	$.	10	usd
7	HERNANDEZ LUCAS VIORGEN ELIAZAR	130554739-8	$.	26	usd
8	LAIÑO SANCHEZ WILSON RODOLFO	171179951-8	$.	10	usd
9	LEONES ARCIA ANGEL GENERELDO	130594936-2	$.	10	usd
10	MACIAS GABINO ANTONIO	130457015-1	$.	10	usd
11	MANZABA CARRANZA EDISON ESNEY	171094755-5	$.	10	usd
12	MANZABA VELEZ TRINIDAD GERONIMO	130986028-4	$.	10	usd
13	MERA AVEIGA MARYURI ELIZABETH	130908334-1	$.	10	usd
14	OSTAIZA VERA DAVID ALEJANDRO	131144100-8	$.	10	usd
15	QUIJANO MANUEL IGNACIO	130683673-3	$.	10	usd
16	QUINATOA DOMINGUEZ JUAN JOSE	170749005-6	$.	10	usd
17	ROBLES PILOSO ANGEL SEGUNDO	130203552-0	$.	10	usd
18	SANTOS MOREIRA WAQLTHER JACINTO	130943603-6	$.	10	usd
19	VELASQUEZ LOPEZ ANTONIO MANUEL	171304895-5	$.	10	usd
20	VILLARREAL NAPA JORGE LUIS	130955024-0	$.	10	usd
		TOTAL	$.	**216.00**	usd

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transaccionesa autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 054-CJ-013-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Ingreso No. 109363 de fecha 21 de enero de 2011, la Compañía en formación de transporte en Tricimotos denominada **"TRANSPORTE TURISTICO RIO TACHINA S.A. RIOTACHI"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada **"TRANSPORTE TURISTICO RIO TACHINA S.A. RIOTACHI"** con domicilio en cantón Pedernales, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **VEINTE (20)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CÉDULA
1	ANDRADE ZAMBRANO REYNALDO EDMUNDO	130810713-3
2	BRIONES COBENA SANTOS NARCISO	130413521-1
3	CASTAÑEDA VILELA JAIRO JEOVANNY	171713423-1
4	DELGADO CASTANEDA HERNALDO ANIBAL	131243901-9
5	GILER INTRIAGO RAMON POLICARPO	130462524-5
6	GUACHO RIGCHAG JOSE	060133862-7
7	HERNANDEZ LUCAS VIORGEN ELIAZAR	130554739-8
8	LAIÑO SANCHEZ WILSON RODOLFO	171179951-8
9	LEONES ARCIA ANGEL GENERELDO	130594936-2
10	MACIAS GABINO ANTONIO	130457015-1
11	MANZABA CARRANZA EDISON ESNEY	171094755-5
12	MANZABA VELEZ TRINIDAD GERONIMO	130986028-4
13	MERA AVEIGA MARYURI ELIZABETH	130908334-1
14	OSTAIZA VERA DAVID ALEJANDRO	131144100-8
15	QUIJANO MANUEL IGNACIO	130683673-3
16	QUINATOA DOMINGUEZ JUAN JOSE	170749005-6
17	ROBLES PILOSO ANGEL SEGUNDO	130203552-0
18	SANTOS MOREIRA WAQLTHER JACINTO	130943603-6
19	VELASQUEZ LOPEZ ANTONIO MANUEL	171304895-5
20	VILLAREAL NAPA JORGE LUIS	130955024-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y transito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 0073-DT-ANT-2012 de fecha 16 de enero de 2012 e Informe No. 0010-DT-PZ-2012-ANT de 03 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"TRANSPORTE TURISTICO RIO TACHINA S.A. RIOTACHI"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1767-DJ-ANT-2012, de fecha 12 de septiembre de 2012 e Informe No. 883-DAJ-013-CJ-2012-ANT, de 10 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"TRANSPORTE TURISTICO RIO TACHINA S.A. RIOTACHI"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial,

siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada **"TRANSPORTE TURISTICO RIO TACHINA S.A. RIOTACHI"**, con domicilio en cantón Pedernales, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 de septiembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN TREINTA Y SIETE FOJAS ÚTILES LAS MISMAS QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PEDERNALES EN LA FECHA DE SU CELEBRACION.- DE TODO LO CUAL DOY FE.

ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Av. Eloy Alfaro y Lopez Castillo

Número de Repertorio: 2012- 1753

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Diecinueve de Diciembre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 455 a 494 con el número 61 celebrado entre: ([COMPAÑIA TRANSPORTE TURISTICO RIO TACHINA S.A. RIOTACHI en calidad de COMPAÑÍA], [ANDRADE ZAMBRANO REYNALDO EDMUNDO en calidad de COMPARECIENTE], [BRIONES COBENA SANTOS NARCISO en calidad de COMPARECIENTE], [CASTAÑEDA VILELA JAIRO JEOVANNY en calidad de COMPARECIENTE], [DELGADO CASTANEDA HERNALDO ANIBAL en calidad de COMPARECIENTE], [GILER INTRIAGO RAMON POLICARPO en calidad de COMPARECIENTE], [GUACHO RIGCHAG JOSE en calidad de COMPARECIENTE], [HERNANDEZ LUCAS VIORGEN ELIAZAR en calidad de COMPARECIENTE], [LAIÑO SANCHEZ WILSON RODOLFO en calidad de COMPARECIENTE], [LEONES ARCIA ANGEL GENERELDO en calidad de COMPARECIENTE], [MACIAS GABINO ANTONIO en calidad de COMPARECIENTE], [MANZABA CARRANZA EDISON ESNEY en calidad de COMPARECIENTE], [MANZABA VELEZ TRINIDAD GERONIMO en calidad de COMPARECIENTE], [MERA AVEIGA MARYURI ELIZABETH en calidad de COMPARECIENTE], [OSTAIZA VERA DAVID ALEJANDRO en calidad de COMPARECIENTE], [QUIJANO MANUEL IGNACIO en calidad de COMPARECIENTE], [QUINATOA DOMINGUEZ JUAN JOSE en calidad de COMPARECIENTE], [ROBLES PILOSO ANGEL SEGUNDO en calidad de COMPARECIENTE], [SANTOS MOREIRA WAQLTHER JACINTO en calidad de COMPARECIENTE], [VELASQUEZ LOPEZ ANTONIO MANUEL en calidad de COMPARECIENTE], [VILLARREAL NAPA JORGE LUIS en calidad de COMPARECIENTE]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([MURILLO FERRIN GEMIMBIS ALEXANDRA con el cargo GERENTE GENERAL representación que la ejercerá conjuntamente con:],[MACIAS GABINO ANTONIO con el cargo PRESIDENTE EJECUTIVO representación que la ejercerá conjuntamente con:]).

Abg. Geovanny Zambrano Alcivar
Registrador de la Propiedad .....